



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia de abril 17 de dos mil veintitres (2023), la parte demandante tenia los días hábiles 19, 20, 21, 24 y 25 del mismo mes y año para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como trascurrió el termino sin que se hiciera pronunciamiento alguno al respecto. Sírvasse proveer.

(Original firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	REGULACIÓN DE VISITAS
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA DEMANDA
DEMANDANTE	NATALY JOHANA GOMEZ POLO en representación del niño M.D.R. G
DEMANDADO	JOSE JORGE RHENALS DIAZ
RADICACIÓN	444303184001-2023-00069-00

En providencia de fecha diecisiete (17) de abril de 2023, el despacho dispuso inadmitir la demanda REGULACIÓN DE VISITAS presentada a través de apoderado judicial por la señora NATALY JOHANA GOMEZ POLO en representación del niño M.D.R. G.

Vencido el término, el demandante no allegó al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General Del Proceso se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

I. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, presentada a través de apoderado judicial por la señora NATALY JOHANA GOMEZ POLO en representación del niño M.D.R. G., por no haber sido subsanados los efectos advertidos en auto de fecha 17 de abril de 2023.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.

Jhoa